



HAUT-COMMISSARIAT AUX DROITS DE L'HOMME • OFFICE OF THE HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS
PALAIS DES NATIONS • 1211 GENEVA 10, SWITZERLAND
www.ohchr.org • TEL: +41 22 917 9000 • FAX: +41 22 917 9008 • E-MAIL: registry@ohchr.org

TÉLÉCOPIE • FACSIMILE TRANSMISSION

DATE: 13 de marzo de 2019

A/TO: Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes

FAX:

TEL:

DE/FROM: Secretaría, Comité contra la Tortura

FAX: +41 (0) 22 917 9008

TEL: +41 (0) 22 917 9332

E-MAIL: cat@ohchr.org

REF: CAT/17ª Reunión de los Estados Partes

PAGES: 12 (Y COMPRIS CETTE PAGE/INCLUDING THIS PAGE)

COPIES:

OBJET/SUBJECT: Decimoséptima Reunión de los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros
Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Excelencia,

Le remito adjunto la presente nota verbal.

Atentamente,

Secretariado del Comité contra la Tortura



REFERENCE: CAT/17th States parties meeting

Asunto: Decimoséptima Reunión de los Estados Partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Secretario General de las Naciones Unidas (Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos) tiene el honor de referirse al artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes relativo a la elección de los miembros del Comité contra la Tortura, cuyo texto se reproduce en el Anexo I de la presente nota.

La decimoséptima reunión de los Estados Partes en la Convención, en la que se deberá elegir a cinco miembros del Comité para cubrir las vacantes que dejen los miembros salientes cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 2019 (Anexo II), será convocada por el Secretario General en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra el **jueves 3 de octubre de 2019**.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 17 de la Convención, el Secretario General tiene el honor de invitar a cada uno de los Estados Partes a que presenten sus candidaturas para la elección de los miembros del Comité, que deberán ir acompañadas de una nota biográfica redactada conforme al modelo que figura en el Anexo III.

El Secretario General desea hacer referencia a la resolución A/68/268 de la Asamblea General, adoptada el 9 de abril de 2014, titulada "Fortalecimiento y mejoramiento del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos" y especialmente a lo dispuesto en los párrafos 10 y 13, relativos a la nominación y elección de expertos de los órganos de tratados:

- *“Alienta a los Estados Partes a proseguir sus esfuerzos para presentar candidaturas de expertos de gran prestigio moral y de capacidad y experiencia reconocidas en el ámbito de los derechos humanos, y en particular en el ámbito de competencia del tratado correspondiente, y, cuando proceda, a considerar la posibilidad de adoptar políticas o procesos nacionales para presentar candidaturas de expertos a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;”* (párrafo dispositivo 10)
- *“Alienta a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tengan debidamente en cuenta que han de asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad en los órganos creados en virtud de tratados de derechos*



humanos, como se dispone en los instrumentos de derechos humanos pertinentes;" (párrafo dispositivo 13)

La resolución 68/268 (párrafo dispositivo 12) de la Asamblea General de las Naciones Unidas solicita a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que provea información relativa a la composición actual del Comité. Esta información puede encontrarse en la página web del Comité en la siguiente dirección: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CAT/Pages/Membership.aspx>

Las candidaturas y datos biográficos deberán remitirse mediante nota verbal de la Misión Permanente correspondiente, en **formato Word**, a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (registry@ohchr.org, con copia a cat@ohchr.org) antes del **jueves 13 de junio de 2019**, habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención. Los datos biográficos no deberán exceder de 38 líneas.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 17 de la Convención, cada uno de los Estados Partes podrá designar a una persona entre sus propios nacionales. A este respecto, el Secretario General le remite al contenido del Anexo V, sobre las responsabilidades que comporta ser miembro del Comité contra la Tortura, y del Anexo IV, que contiene los nombres de los miembros del Comité cuyos mandatos expiran el 31 de diciembre de 2021.

El Secretario General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Convención, preparará una lista de todas las personas nominadas, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes junto con la información relativa a la decimoséptima reunión de los Estados Partes.

13 de marzo de 2019

ANEXO I

Artículo 17 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

1. Se constituirá un Comité contra la Tortura (denominado en lo que sigue el Comité), el cual desempeñará las funciones que se señalan más adelante. El Comité estará compuesto de diez expertos de gran integridad moral y reconocida competencia en materia de derechos humanos, que ejercerán sus funciones a título personal. Los expertos serán elegidos por los Estados Partes teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa y la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica.
2. Los miembros del Comité serán elegidos en votación secreta de una lista de personas designadas por los Estados Partes. Cada uno de los Estados Partes podrá designar una persona entre sus propios nacionales. Los Estados Partes tendrán presente la utilidad de designar personas que sean también miembros del Comité de Derechos Humanos establecido con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y que estén dispuestas a prestar servicio en el Comité constituido con arreglo a la presente Convención.
3. Los miembros del Comité serán elegidos en reuniones bienales de los Estados Partes convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas. En estas reuniones, para las cuales formarán quórum dos tercios de los Estados Partes, se considerarán elegidos para el Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.
4. La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Al menos cuatro meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándoles a que presenten sus candidaturas en un plazo de tres meses. El Secretario General preparará una lista por orden alfabético de todas las personas designadas de este modo, indicando los Estados Partes que las han designado, y la comunicará a los Estados Partes.
5. Los miembros del Comité serán elegidos por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. No obstante, el mandato de cinco de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos años; inmediatamente después de la primera elección, el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 3 del presente artículo designará por sorteo los nombres de esos cinco miembros.
6. Si un miembro del Comité muere o renuncia o por cualquier otra causa no puede ya desempeñar sus funciones en el Comité, el Estado Parte que presentó su candidatura designará entre sus nacionales a otro experto para que desempeñe sus funciones durante el resto de su mandato, a reserva de la aprobación de la mayoría de los Estados Partes. Se considerará otorgada dicha aprobación a menos que la mitad o más de los Estados Partes respondan negativamente dentro de un plazo de seis semanas a contar del momento en que el Secretario General de las Naciones Unidas les comunique la candidatura propuesta.
7. Los Estados Partes sufragarán los gastos de los miembros del Comité mientras éstos desempeñen sus funciones.

ANEXO II

Lista de los cinco miembros del Comité cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 2019

	NOMBRE DE LOS MIEMBROS	NACIONALIDAD
1.	Sra. Felice GAER	Estados Unidos de América
2.	Sr. Abdelwahab HANI	Túnez
3.	Sr. Claude HELLER ROUASSANT	México
4.	Sra. Ana RACU	Moldavia
5.	Sr. Sébastien TOUZE	Francia

ANEXO III

**Datos biográficos de los candidatos al Comité contra la Tortura
(Se ruega respetar el número de líneas que se indica)**

Apellidos y nombre :.....

Lugar y fecha de nacimiento:.....

Idiomas de trabajo:.....

Cargo o función actual:
(Máximo 5 líneas)

.....
.....
.....
.....
.....

Principales actividades profesionales:
(Máximo 10 líneas)

.....
.....
.....
.....
.....

Títulos académicos:
(Máximo 5 líneas)

.....
.....
.....
.....
.....

Otras actividades principales en ámbito de los derechos humanos de interés para el mandato del Comité contra la Tortura:
(Máximo 10 líneas)

.....
.....
.....
.....
.....

Recientes publicaciones en ese ámbito:
(Máximo 5 líneas)

.....
.....
.....
.....
.....

ANEXO IV

Lista de los cinco miembros del Comité cuyo mandato expira el 31 de diciembre de 2021

	NOMBRE DE LOS MIEMBROS	NACIONALIDAD
1.	Sra. Essadia BELMIR	Marruecos
2.	Sr. Jens MODVIG	Dinamarca
3.	Sr. Diego RODRIGUEZ-PINZON	Colombia
4.	Sr. Bakhtiyar TUZMUKHAMEDOV	Federación Rusa
5.	Sra. ZHANG Honghong	China

Anexo V

Requisitos, responsabilidades y asignaciones relacionados con la membresía de los órganos creados en virtud de los tratados

En abril de 2014 la Asamblea General adoptó la resolución 68/268 sobre el fortalecimiento y mejora del funcionamiento eficaz del sistema de órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos. Dicha resolución alienta a los Estados partes a que, en la elección de expertos de los órganos creados en virtud de tratados, tengan debidamente en cuenta que han de asegurar una distribución geográfica equitativa, una representación de distintas formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos, una representación equilibrada entre los géneros y la participación de expertos con discapacidad en los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (párrafo 13).

El presente documento ha sido preparado a modo de guía a fin de que los candidatos que aspiren a la membresía del Comité contra la Tortura, conozcan las implicaciones de formar parte de dicho órgano respecto del tiempo y de los compromisos que, de ser elegidos, deberían cumplir. Para cualquier información adicional sobre el contenido de este documento deberá dirigirse a la Secretaría del Comité en cat@ohchr.org.

1. Información específica del Comité

a. **Mandato**

El Comité es un órgano integrado por expertos independientes que supervisa la aplicación de la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes por los Estados partes. El Comité fue establecido en virtud del artículo 17 de la Convención para desempeñar las funciones contempladas en parte II de la Convención. Los miembros del Comité son elegidos por la reunión de los Estados partes por un periodo de cuatro años.

b. **Periodos de sesiones**

El Comité celebra cuatro periodos de sesiones cada año (4 semanas en Abril-Mayo, 3 semanas en Julio-Agosto and 4 semanas en Noviembre-Diciembre). Se requiere la asistencia de los miembros del Comité durante todos los periodos de sesiones.

c. **Idiomas**

Las sesiones del Comité cuentan con interpretación simultánea en Inglés, Francés y Español.

Los idiomas de trabajo del Comité son Inglés, Francés y Español. Se entiende por “idiomas de trabajo” aquellos idiomas en los que se traducen los documentos de trabajo internos (en su mayoría borradores de los textos que serán adoptados durante los periodos de sesiones).

Los idiomas oficiales de las Naciones Unidas son el árabe, el chino, el inglés, el francés, el ruso y el español. Se entiende por “idiomas oficiales” aquellos idiomas en los cuales se publica la documentación de la organización. Los idiomas de trabajo de la Secretaría de las Naciones Unidas

en Ginebra son el inglés y el francés. La Secretaría se comunica con los miembros de los Comités en inglés y francés y, en función del personal adscrito a la Secretaría, también en español. En vista de las crecientes restricciones que afectan los servicios de traducción de las Naciones Unidas, cada vez es más frecuente que el Comité se vea obligado a llevar a cabo su labor sin contar con la documentación traducida a sus idiomas de trabajo.

d. Experiencia

Conforme con Convención, los expertos deben ser personas de gran integridad moral, ser imparciales y de reconocida experiencia en el ámbito regulado por la Convención. La resolución 68/268 adoptada por la Asamblea General en abril 2014, alienta a los Estados partes a nominar expertos de gran prestigio moral y de capacidad y experiencia reconocidas en el ámbito de los derechos humanos, y en particular, en el ámbito del tratado correspondiente (párrafo 10).

2. La labor de los miembros de los órganos de tratado

a. Actividades incluidas dentro del programa de trabajo oficial del Comité

Los miembros de los órganos de tratados participan en todas las actividades del Comité, aportando con su valioso conocimiento y experiencia. La mayoría de los órganos de tratados examinan informes de los Estados partes, muchos además examinan comunicaciones/denuncias individuales, realizan investigaciones o visitas a países, considera acciones urgentes – todo esto dependiendo del mandato del órgano de tratado en cuestión. Los órganos de tratados también adoptan comentarios generales y emiten declaraciones, además de organizar días de debate general sobre temas específicos.

El tiempo oficial de reunión varía entre tres semanas a tres meses al año dependiendo del Comité. Estas reuniones se celebran en Ginebra. Entre los periodos de sesiones, toda comunicación entre los miembros, la Secretaría u otras partes interesadas se realiza mediante correo electrónico. Se espera que los miembros se comprometan activamente con el trabajo que realiza el Comité en todos sus aspectos incluida la preparación del diálogo con las delegaciones de los Estados partes, borradores y/o comentarios escritos sobre dichos borradores, así como su participación en otras actividades.

Durante los periodos de sesiones la carga de trabajo que soportan los miembros del Comité es considerable y las actividades pueden ir más allá del programa oficial como en el caso de reuniones informales relacionadas a los exámenes de los informes de los Estados Partes. Al margen de las reuniones formales con interpretación simultánea en los idiomas de trabajo del Comité, muchas reuniones informales se organizan para los miembros en un solo idioma. Asimismo, se requiere que los miembros de los órganos de tratado realicen trabajos preparatorios y analíticos antes de cada periodo de sesiones.

La información presentada por los Estados partes así como la remitida por representantes de la sociedad civil y de las agencias de las Naciones Unidas será puesta a disposición de los miembros con suficiente antelación en formato electrónico. Estos materiales no siempre están disponibles en

todos los idiomas de trabajo del Comité.

Las Naciones Unidas han adoptado medidas a fin de reducir el consumo de papel. Por ello, recomienda a los miembros de los órganos de tratado hagan uso de sus ordenadores personales y la extranet de los órganos de tratados.

Además de la función de supervisión del Comité, los miembros tienen la oportunidad de tratar otros temas tales como la mejora de los métodos de trabajo de dicho órgano y del fortalecimiento del sistema de órganos de tratados. Los presidentes de éstos órganos de tratado se reúnen una vez al año para tratar temas de interés común y para garantizar la armonización de sus métodos de trabajo. Los miembros de los órganos de tratados deberán contribuir al funcionamiento eficaz de los mismos mediante la racionalización y armonización de sus métodos de trabajo.

b. Otras actividades del Comité

Tal y como se ha señalado anteriormente y en función de otros factores, los miembros del Comité podrán ser invitados a representar al Comité en eventos oficiales que se celebren al margen de los periodos de sesiones del Comité. Dichas actividades pueden incluir talleres o actividades de promoción del tratado que corresponda y de su respectivo Comité ya sea a nivel nacional, regional o internacional, u otros compromisos tales como su participación en paneles o debates. Su participación en dichas actividades dependerá de la disponibilidad de fondos del presupuesto regular de la OACDH.

3. Estatus, conducta y responsabilidad de los expertos de los órganos creados en virtud de los tratados

Los miembros que integran los órganos de tratados de derechos humanos son expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas de conformidad con la Convención sobre las inmunidades y los privilegios de las Naciones Unidas. La independencia e imparcialidad de los miembros de los órganos de los tratado de derechos humanos es esencial y e implica que éstos ejerzan sus funciones a título personal.

La sección 22 de la Convención sobre las inmunidades y los privilegios de las Naciones Unidas, establece detalladamente las inmunidades y los privilegios acordados a los expertos durante una misión que se consideran necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones durante el período de duración de dicha misión, incluido el tiempo de viaje. El propósito de estas inmunidades y estos privilegios es el de asegurar que los expertos queden libres de cualquier interferencia durante sus misiones. Es importante tener en cuenta que las inmunidades y los privilegios que se otorgan a los expertos en misión tienen como finalidad servir a los intereses de la Organización y para su beneficio personal durante dicha misión.

Como se indica en las Directrices de Addis Abeba, adoptadas durante la 24ª reunión anual de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados y posteriormente aprobadas por la mayoría de éstos órganos como directrices de autorregulación e incluidas en la resolución 68/268 de la Asamblea General sobre el fortalecimiento de los órganos de tratados (párrafo 36), los miembros

que integran los órganos de tratados tienen la responsabilidad de actuar de conformidad con las reglas de procedimiento de cada órgano de tratado y de las Directrices de Addis Abeba.

Las normas de conducta y rendición de cuentas por parte de los expertos en misión se encuentran en el boletín del Secretario General ST/SGB/2002/9, titulado "Estatuto relativo a la condición y los derechos y deberes básicos de los funcionarios que no forman parte del personal de la Secretaría y de los expertos en misión" (el Reglamento). El Reglamento forma parte de las condiciones del nombramiento de los expertos de los órganos creados en virtud de los tratados y abarca los temas relacionados con la independencia, la conducta que se espera de los expertos de los órganos de tratado, incluida la prohibición de cualquier forma de discriminación o acoso, incluido el acoso sexual, así como el abuso físico o verbal en el lugar de trabajo o en relación con el trabajo, así como la rendición de cuentas ante las Naciones Unidas.

La Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos brinda su servicio y su apoyo a la labor de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos a través de la División de Tratados de Derechos Humanos (HRTD en sus siglas en inglés). Los miembros del personal de la HRTD siguen directrices de supervisión delineadas por los Jefes de Sección bajo la responsabilidad general del Director de la HRTD. La relación de trabajo entre los miembros del personal de OACDH y los miembros de los órganos de tratado se basa en el respeto mutuo. Una de las principales responsabilidades de la HRTD es la de preparar, asistir y dar seguimiento a los periodos de sesiones de los órganos de tratado y de ese modo servir a los órganos creados en virtud de los tratados en el cumplimiento de sus mandatos. En el caso de tareas específicas llevadas a cabo por los miembros de los órganos de tratados, éstos pueden solicitar el apoyo del personal de la HRTD por medio del Secretario del Comité correspondiente.

4. Los derechos de los miembros del Comité

a. Viaje a Ginebra

La Organización de las Naciones Unidas establece que los miembros de los órganos de tratados se desplacen a Ginebra para participar a los períodos de sesiones. De conformidad con los procedimientos financieros de las Naciones Unidas y con sus reglas y procedimientos de las Naciones Unidas en materia de viajes, los viajes de los miembros de los órganos de tratados se organizan sobre la base de un billete de avión de ida y vuelta en la clase inmediatamente inferior a la primera clase (normalmente la clase ejecutiva) al mejor precio establecido en el mercado, tomando en cuenta cualquier acuerdo de compra especial negociado entre la organización y las aerolíneas. Si un miembro solicita un itinerario personal que sea diferente a la ruta autorizada oficialmente, tendrá que pagar los costos adicionales que ello conlleva. Las NNUU autoriza los viajes por otros medios de transporte que también están sujetos a las reglas y procedimientos de viajes de las Naciones Unidas.

b. Dieta Diaria de Subsistencia (DSA en sus siglas en inglés)

La membresía de los órganos creados en virtud de los tratados es un servicio voluntario no remunerado por parte de las Naciones Unidas. Sin embargo, la Organización asigna una dieta diaria de subsistencia (DSA) a los miembros de éstos órganos de tratado. El DSA está destinado a cubrir gastos de representación, alojamiento, comidas, transporte local, gastos de teléfono y otros imprevistos durante los periodos de sesiones en Ginebra. Los miembros son responsables de hacer sus propias reservas de alojamiento y transporte local durante su estancia.

5. El seguro médico

Los expertos disponen de cobertura por cualquier accidente “sufrido durante el ejercicio de sus funciones” durante su participación en reuniones o misiones oficiales, según lo señalado en el Boletín del Secretario-General sobre “Normas que regulan la compensación a miembros de Comisiones, Comités u organismos parecidos en caso de muerte, lesión o enfermedad atribuibles al servicio con las Naciones Unidas” (ST/SGB/103/Rev.1, adjunto). Este documento esboza los términos y condiciones de esta cobertura la cual no cubre ni enfermedades, ni lesiones, ni casos de muerte que no estén vinculados al servicio de las Naciones Unidas, como por ejemplo, en el caso de una enfermedad crónica. En estos casos se recomienda a los expertos obtener un seguro médico personal y así como un seguro de vida.